

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D. C., veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno

VERBAL Rad. Nro. 110013103027**20170004500**

La demandada MARIA GLORIA AFANADOR VILLEGAS a través de procurador judicial solicita el aumento de la caución, por que los inmuebles del edificio Huitaca están prometidos en venta, siendo la inscripción de la demanda una dificultad para la consolidación y perfeccionamiento de la venta.

Para resolver la solicitud, se hacen las siguientes y breves, CONSIDERACIONES:

Establece el ord. 2º del art. 590 del CGP que debe prestar el demandante caución en el equivalente al 20% del valor de las pretensiones, el cual al momento de decretar la medida podrá disminuirse, aumentarse o fijar uno superior.

Es así como, la expectativa de venta no constituye un argumento suficiente para aumentar la caución, en primera medida por cuanto tal como lo establece la norma precitada el aumento debe proveerse al momento de decretarse la medida, y en segundo lugar por que la inscripción de la demanda no pone los bienes fuera del comercio.

Por lo anterior, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

NEGAR el aumento de caución solicitado.

NOTIFIQUESE(3),  
La Juez,

**MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS.**

**Firmado Por:**

**MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA  
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley  
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcc8e05b61b198b2fcf49523d8c61d6c56af108aa134d845a15d94d0f4a26444**

Documento generado en 24/03/2021 06:13:58 AM